



Boletín Oficial

DEL PARLAMENTO DE LA RIOJA

SUMARIO

RÉGIMEN INTERIOR

	Págs.
Acuerdo de Mesa sobre interpretación de los puntos 1 y 4 del artículo 34 del Estatuto de Personal al servicio del Parlamento de La Rioja.	1090
Acuerdo de Mesa de modificación del Acuerdo de 4 de febrero de 2000, sobre jornada del personal al servicio del Parlamento de La Rioja.	1090

RÉGIMEN INTERIOR

La Mesa del Parlamento de La Rioja, en su reunión celebrada el día 14 de febrero de 2003, ha adoptado sobre el asunto de referencia el acuerdo que se indica.

ASUNTO:

INTERPRETACIÓN DE LOS PUNTOS 1 Y 4 DEL ARTÍCULO 34 DEL ESTATUTO DE PERSONAL AL SERVICIO DEL PARLAMENTO DE LA RIOJA.

ACUERDO:

El artículo 34 del Estatuto de Personal al servicio del Parlamento de La Rioja, establece las modalidades de concesión de licencias con derechos económicos.

Con referencia a lo anteriormente indicado y a semejanza de la regulación que, en orden a la introducción de mejoras sobre concesión de licencias, se ha llevado a efecto por otras Administraciones Públicas, se considera conveniente proceder a interpretar el indicado artículo 34 del Estatuto de Personal, a fin de posibilitar que las aludidas mejoras sean aplicadas al personal de este Parlamento.

En consecuencia, la Mesa de la Cámara, de conformidad con lo solicitado por la Junta de Personal y en ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 28 de su Reglamento y el artículo 3 del Estatuto de Personal al servicio del Parlamento de La Rioja, acuerda, por unanimidad, interpretar los puntos 1 y 4 del referido artículo 34, en el siguiente sentido:

- "1. Las enfermedades que impidan el normal desempeño de la función, debidamente justificadas, darán lugar a licencia de hasta seis meses, prorrogables mensualmente por otros seis, con plenitud de derechos económicos. Dichas licencias podrán prorrogarse por períodos mensuales, devengando solo las retribuciones básicas,

salvo que proceda la jubilación por incapacidad física.

4. Por el nacimiento, acogimiento o adopción de un hijo y por el fallecimiento, accidente, enfermedad grave u hospitalización de un familiar dentro del primer grado de consanguinidad o afinidad, se concederán tres días hábiles de licencia retribuida cuando el suceso se produzca en la misma localidad, y cinco días hábiles cuando sea en distinta localidad.

Cuando se trate del fallecimiento, accidente, enfermedad grave u hospitalización de un familiar dentro del segundo grado de consanguinidad o afinidad, la licencia será de dos días hábiles retribuidos cuando el suceso se produzca en la misma localidad y cuatro días hábiles retribuidos cuando sea en distinta localidad."

Queda sin efecto el acuerdo de 4 de febrero de 2000 sobre interpretación del artículo 34.4, sobre licencia por hospitalización.

Se ordena la publicación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 81.1 del Reglamento de la Cámara.

Logroño, 14 de febrero de 2003. El Presidente:
José Ignacio Ceniceros González.

La Mesa del Parlamento de La Rioja, en su reunión celebrada el día 14 de febrero de 2003, ha adoptado sobre el asunto de referencia el acuerdo que se indica.

ASUNTO:

MODIFICACIÓN DEL ACUERDO DE 4 DE FEBRERO DE 2000, SOBRE JORNADA DEL PERSONAL AL SERVICIO DEL PARLAMENTO DE LA RIOJA.

ACUERDO:

Visto el acuerdo, de fecha 4 de febrero de 2000, de jornada del personal al servicio del Parlamento de La Rioja.

Considerando la procedencia de introducir mejoras sobre la concesión de licencias contempladas en dicho acuerdo, a semejanza de la regulación que sobre dicha materia se ha efectuado por otras Administraciones Públicas.

La Mesa de la Cámara, de conformidad con lo solicitado por la Junta de Personal y en ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 28 de su Reglamento, acuerda, por unanimidad, modificar el punto 8 del indicado acuerdo de 4 de febrero de 2000, el cual queda redactado como sigue:

- "8. a) Las funcionarias embarazadas tendrán derecho a ausentarse del trabajo para la realización de exámenes prenatales y técnicas de preparación al parto, por el tiempo neces-

rio para su práctica y previa justificación de la necesidad de su realización dentro de la jornada de trabajo.

- b) La funcionaria, por lactancia de un hijo menor de nueve meses, tendrá derecho a una hora diaria de ausencia del trabajo, que podrá dividir en dos fracciones. Este derecho podrá sustituirse por una reducción de la jornada normal en media hora al inicio y al final de la jornada o en una hora al inicio o al final de la jornada, con la misma finalidad. Este derecho podrá ser ejercido indistintamente por el padre o la madre, en el caso de que ambos trabajen."

Se ordena la publicación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 81.1 del Reglamento de la Cámara.

Logroño, 14 de febrero de 2003. El Presidente:
José Ignacio Cenicerós González.



PARLAMENTO DE LA RIOJA

SUSCRIPCIONES A LAS PUBLICACIONES OFICIALES

Suscripción anual al Boletín Oficial	30,05 €
Número suelto	0,60 €
Suscripción anual al Diario de Sesiones	36,06 €
Número suelto	1,20 €

Forma de pago: Transferencia o ingreso en Caja de Ahorros de La Rioja, C/ Miguel Villanueva 8, cuenta corriente nº 2037/0070/78/0101566628, o giro postal al Parlamento de La Rioja, C/ Marqués de San Nicolás 111, 26001 Logroño.